

**EXPEDIENTE:** JDC/027/2016.  
**ACTORA:** NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ.  
**AUTORIDAD** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
**RESPONSABLE:** DE QUINTANA ROO.  
**TERCERO**  
**INTERESADO:** CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO Y OTRO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/027/2016, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, derivado del Acuerdo emitido, el día veintitrés de junio del año en curso, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el cual ordena reencauzar el medio de impugnación en los autos del expediente SX-JDC-428/2016, relativo al Juicio promovido por Niurka Alba Sáliva Benítez, quien se ostenta como integrante de la segunda fórmula de la lista de candidatos del Partido Encuentro Social, a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, a efecto de controvertir el acuerdo IEQROO/CG/A222/16 y las constancias de asignación, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la referida Ley consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos del presente expediente se advierte que el Acuerdo impugnado, se emitió el día doce de junio, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día dieciséis de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, y toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, éstas se realizarán por estrados; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y**

**personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de medios, ya que impugna el Acuerdo y las constancias de asignación de diputados de representación proporcional, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos de la referida fecha, la autoridad electoral recibió escritos de terceros interesados, presentados por Carlos Mario Villanueva Tenorio, en su calidad de Diputado electo bajo el principio de representación proporcional y por Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en virtud del reencauzamiento realizado por la Sala Regional Xalapa, mediante el acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, dictado en el expediente SX-JDC-428/2016, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, quien se ostenta como integrante de la segunda fórmula de la lista de candidatos del Partido Encuentro Social, a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, a efecto de controvertir el Acuerdo IEQROO/CG/A222/16 y las constancias de asignación, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite la prueba ofrecida por la **parte actora**, Niurka Alba Sáliva Benítez: consistente en la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, relativa a todas las constancias que obran en el expediente, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Toda vez que la actora no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Medios, las notificaciones correspondientes se harán por medio de los estrados de este tribunal y se tiene como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al licenciado Martín Jair Saveedra Morales.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **terceros interesados** dentro del presente juicio, a Carlos Mario Villanueva Tenorio en su calidad de Diputado electo bajo el principio de representación proporcional y por Octavio Augusto González Ramos en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por los **terceros interesados**, Carlos Mario Villanueva Tenorio y el Partido Encuentro Social: I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo cuanto favorezca a sus pretensiones, II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto favorezca a los oferentes; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Toda vez que los terceros interesados no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notificaciones correspondientes se harán por medio de los estrados de este tribunal y se tiene como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos Karina Elena Novelo Herrera, Octavio Augusto González Ramos, Blanca Tanya Islas Padilla y Rosiel Novelo Medina.

**CUARTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, téngasele por presentado ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por el que se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3. Informe Circunstanciado; 4. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; y 5. Original de la cédula de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el siguiente: Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar y autorizando para oírlas y recibirlas indistintamente o conjuntamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Dionisio Padilla, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.

**QUINTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JDC/027/2016 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.